

Expediente: **818/22**

Carátula: **ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **05/09/2023 - 05:03**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **RODRIGUEZ, SERGIO RAUL-REQUERIDO**

27281244782 - **PAEZ, MARIA LUCIA-MEDIADOR**

27342817527 - **ABREGU, SYNTIA DANIELA-REQUIRENTE**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 818/22



H3020163166

REF: ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ ACCIONES POSESORIAS

LEGAJO N°: 818/22

Monteros, 04 de Septiembre de 2023. I.- Al acta presentada por la mediadora actuante por la cual la parte requirente solicita el cierre por incomparecencia, y la parte requerida manifiesta que no fue notificada de la audiencia y que todavía se encuentra pendiente la Resolución del Juzgado competente agréguese y téngase presente. II. Atento a que la parte requerida fue debidamente notificada, para audiencia de fecha 15/08/2023, mediante decreto depositado en casillero digital Estrados Judicial de Mediación, conforme el art. 32 del CCPT, sin haber comparecido, ni justificado su ausencia con la debida forma y antelación, se tiene por CERRADO el presente proceso de mediación por incomparecencia. III.- Oficiése al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó por incomparecencia de la parte requerida, RODRIGUEZ SERGIO RAUL DNI N°28.919.942 (art. 13 de la Ley 7844), por lo que corresponde la aplicación del art. 32, 2do. párrafo del Decreto Reglamentario n° 2960/09 en los términos del art. 26 bis inc. 1 de la Ley n° 7844 y modificatoria. IV.- A lo manifestado por la parte requerida, conforme a las constancias de autos, punto 4 del decreto de fecha 14/06/2023 del Juzgado Civil y Comercial Monteros, adjuntada al legajo mediante oficio, y decreto de fecha 01/08/2023, éstese a lo decretado en el punto anterior. V.- RECAUDOS: Se hace constar que en este legajo no obra reposición de bonos y/o aportes de Ley N° 6059 y de Ley N° 6023 de inicio correspondientes a las Dras. CAMUS, STELLA MARYS - M.P. N°2031 y FIGUEROA, NANCY GRACIELA - M.P. N°350. V.- BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS: Asimismo se hace constar que no hay solicitud de beneficio presentada. VI.- Remítase al Centro de Mediación Capital a fin de resolver la multa prevista en el Art. 13, 2o párrafo de la Ley 7844 y modificatoria. VII.- Notifíquese. VIII.- Fecho archívese.-GEE

Actuación firmada en fecha 04/09/2023

Certificado digital:

CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.